

mediante ordenanzas puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 9° de la Ley acotada, en su inciso 9) establece que corresponde al concejo municipal crear, modificar suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, siguiendo los criterios y parámetros establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional, recalda en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 053-2004-PI/TC, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre ha establecido el régimen tributario para el cobro de las Tasas de Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y de Serenazgo del Ejército Fiscal 2012 a través de la Ordenanza N° 377-MPL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de Diciembre del 2011 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 1555;

Que, como resultado de la aplicación de los criterios de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional, se han producido incrementos sustanciales en los montos que tendrían que pagar los contribuyentes, respecto de sus arbitrios municipales;

Que, siendo política de la actual administración y facultad del Concejo Municipal sincerar de manera progresiva el monto de las tasas generadas por arbitrios municipales en relación a los costos por la prestación del servicio, se considera pertinente establecer un Beneficio de Condonación de los Arbitrios Municipales correspondientes al año 2012, teniendo como referencia los importes pagados en el Ejercicio Fiscal 2011, así como un Beneficio por Pronto Pago;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, adoptó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGULA BENEFICIOS TRIBUTARIOS
RESPECTO A LAS TASAS DE ARBITRIOS
MUNICIPALES – 2012**

CAPÍTULO I

**BENEFICIO DE CONDONACIÓN DEL INCREMENTO
EN ARBITRIOS MUNICIPALES – 2012**

Artículo 1°.- A los contribuyentes que tengan declarados sus predios con uso de Casa Habitación y que como resultado de la aplicación de la Ordenanza N° 377-MPL experimenten un incremento en los Arbitrios Municipales del presente ejercicio en relación al ejercicio fiscal 2011, se les otorgará como beneficio tributario lo siguiente: El monto del incremento aplicado a las tasas de arbitrios municipales del ejercicio 2012 no podrá ser mayor al 25% de lo acotado en el ejercicio fiscal precedente, condonándose todo exceso que supere el porcentaje establecido.

Este Beneficio no será aplicable si es que el incremento de los arbitrios municipales para el ejercicio 2012 tiene su origen en las modificaciones de las características del predio ejecutadas por el contribuyente que han sido declaradas o detectadas como producto de un proceso de fiscalización tributaria y que inciden directamente en la determinación de las tasas de arbitrios municipales.

Artículo 2°.- Para la aplicación del beneficio otorgado en el artículo precedente, se deberá considerar el importe de los Arbitrios Municipales en su integridad con la finalidad que se pueda establecer quienes serán los contribuyentes cuyas liquidaciones excederán el 25% de incremento.

CAPÍTULO II

BENEFICIO DE PRONTO PAGO

Artículo 3°.- Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2011 se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y no registren montos por fraccionamiento, podrán obtener el siguiente beneficio:

Descuento del 10% sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2012; siempre que efectúe el pago de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado periodo, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota de los mismos. En ningún caso el descuento podrá ser mayor de S/.100.00 nuevos soles anuales por predio.

Excepcionalmente para los contribuyentes que registren adeudos de períodos anteriores se le otorgará un Descuento del 5% sobre el monto de Arbitrios Municipales correspondiente al periodo 2012, siempre que efectúe el pago de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado periodo, hasta la fecha del vencimiento de la primera cuota de los mismos. En ningún caso el descuento podrá ser mayor de S/.50.00 nuevos soles anuales por predio.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito se realizará respecto de cada predio por separado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Respecto de los contribuyentes que no registren deudas tributarias de períodos anteriores al 2012, pero tienen acotados únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les condonará las deudas por estos conceptos.

Segunda.- El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Tercera.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Administración y Finanzas se encargarán de ejecutar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

742014-1.

**Delegan en el Gerente Municipal
facultades que competen al Despacho
de Alcaldía en materia presupuestal**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 009-2012-MPL**

Pueblo Libre, 6 de enero de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7.1) del artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, señala al Titular de la Entidad como la más alta Autoridad Ejecutiva; quien en materia presupuestal es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal; asimismo, establece que dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, configurándose en este caso responsabilidad solidaria entre el Titular y el delegado;

Que, los Calendarios de Compromisos Institucionales son aprobados en los Gobiernos Locales, por Resolución del Titular del Pliego de Presupuesto o de quien éste delegue, a propuesta del Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, a nivel del Pliego, Unidad Ejecutora, de ser el caso, Grupo Genérico de Gastos y Fuente de Financiamiento, según lo establecido en el párrafo 30.2

del artículo 30° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, señala que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal; por ello, en concordancia con las disposiciones citadas, resulta necesario delegar en el Gerente Municipal las atribuciones contenidas en el numeral 7.2 del artículo 7°, así como la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional, en el Nivel Institucional y demás modificaciones presupuestarias que requieran ser aprobadas por el Titular del Pliego, a propuesta de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 40.2) del artículo 40°, 42° y 43° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, así como en las normas complementarias en materia presupuestal vigentes para el Ejercicio Presupuestal 2012;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el señor JEAN LUCIEN AMOUR HERNANDEZ – Gerente Municipal, las facultades que competen al Despacho de Alcaldía en materia presupuestal, contempladas en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, así como la facultad de aprobación, modificación y/o ampliación del contenido presupuestario que requieran ser aprobados por el Titular del Pliego, en aplicación de lo dispuesto en los numerales 30.2 y 40.2 de los artículos 30°, 40°, 42° y 43° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, según corresponda, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y su notificación a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

742016-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban constitución y estatuto de la Mancomunidad Municipal Lima Centro

ORDENANZA N° 269-MDS

Surquillo, 16 de diciembre de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

Visto, el Dictamen N° 002-2011-CPV-CM-MDS de fecha 14.DIC.2011 emitido por la Comisión de Participación Vecinal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se establece el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones entre municipalidades, previstas en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de promover la creación de Mancomunidades Municipales orientadas a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29029 y su modificatoria define a la mancomunidad municipal como un organismo con personería jurídica de derecho público, constituido a partir del acuerdo voluntario de dos o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos, en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que le sean delegadas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por Ordenanza que emiten las municipalidades intervinientes, sustentadas en los informes técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM y el artículo 6° de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD establecen el procedimiento necesario para inscribir y constituir una Mancomunidad Municipal, precisando que se requiere la emisión de un Ordenanza Municipal que ratifique el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad, así como al designación del primer Presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General, dejando establecido que tanto el Acta de Constitución como el Estatuto forman parte integrante de dicha Ordenanza. Asimismo, se estipula que se requiere un Informe Técnico que puede ser elaborado en forma individual o conjunta por parte de las Municipalidades intervinientes, el cual sustenta la referida Ordenanza y otorga viabilidad a la constitución de la mancomunidad;

Que, en virtud de las normas legales glosadas, los Alcaldes y representantes de las Municipalidades Distritales de Barranco, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, San Miguel y Surquillo acordaron en sesión de fecha 13 de octubre de 2011 constituir la Mancomunidad Municipal Lima Centro;

Que, mediante los Informes N° 166-2011-GDU/MDS del 05.DIC.2011 de la Gerencia de Desarrollo Urbano N° 1199-2011-GSC/MDS del 02.DIC.2011, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y N° 169-2011-GDSEJ/MDS del 06.DIC.2011 de la Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes, han expresado su conformidad respecto a la constitución de la Mancomunidad Municipal, así como el Informe Técnico N° 527-2011-GPPCI/MDS del 24.NOV.2011, en el que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional ha declarado la viabilidad de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro", conforme lo establece la normatividad vigente de la materia;

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales citadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1385-2011-GAJ/MDS del 21.NOV.2011; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el Dictamen N° 002-2011-CPV-CM-MDS de la Comisión de Participación Vecinal, con la aprobación unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente: